

En Punta Arenas, a veintisiete de noviembre del año dos mil ocho.

VISTOS :

Este Tribunal Electoral Regional en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 100 y siguientes de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, y 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se abocó a la práctica del escrutinio general y calificación de la elección municipal de Alcalde y Concejales realizada el 26 de octubre último en la **Comuna de Torres del Paine** de la Circunscripción Electoral del mismo nombre, que cuenta con 3 mesas receptoras de sufragios de varones y 2 mesas de mujeres, a la que corresponde designar seis concejales.

Teniendo presente que de conformidad con lo obrado en acta de fecha 27 de noviembre del año en curso, el escrutinio definitivo y general de dicha comuna arrojó los siguientes resultados :

I.- ELECCION DE ALCALDE

LISTA A. PACTO POR UN CHILE LIMPIO. 1.- Tomislav Jorge Goic Utrovicich : 13. **TOTAL LISTA A : 13 VOTOS.**

LISTA C. PACTO CONCERTACION DEMOCRATICA. 2.- Jovito González Chambla : 130. **TOTAL LISTA C : 130 VOTOS.**

LISTA E. PACTO ALIANZA . 3.-Marcela Cárdenas Báez : 446. **TOTAL LISTA E : 446 VOTOS.**

CANDIDATURA INDEPENDIENTE. 4.- Anahí Cárdenas Rodriguez : 580. **TOTAL CANDIDATURA INDEPENDIENTE : 580 VOTOS.**

Votos Nulos: 9.

Votos en Blanco: 14.

Total Votos Emitidos: 1.192.

Atendido el mérito del escrutinio de que se ha dejado constancia precedentemente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se procedió a determinar al candidato que le corresponde ser elegido como Alcalde al obtener la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos en la comuna, excluidos los votos en

blanco y los nulos, debiendo recaer dicha determinación en la persona de doña **Anahí Cárdenas Rodríguez** quien obtuvo 580 votos en la aludida elección.

II.- ELECCION DE CONCEJALES

LISTA C. PACTO CONCERTACION DEMOCRATICA. SUBPACTO PS – INDEPENDIENTES. 5.- Jorge Soto Almonacid : 109; 6.- Jaime Bustamante Henríquez : 12; 7.- Lorena Mansilla Lucero : 78. TOTAL SUBPACTO : 199 VOTOS. **SUBPACTO PDC – INDEPENDIENTES.** 8.- Juan José Romero Morano : 62; 9.- José Alarcón Licán : 61. TOTAL SUBPACTO : 123 VOTOS. **TOTAL LISTA C : 322 VOTOS.**

LISTA D. PACTO JUNTOS PODEMOS MAS. SUBPACTO PCCH – IC - INDEPENDIENTES. 10.- María Victoria Torres Cordero : 3. TOTAL SUBPACTO : 3 VOTOS. **TOTAL LISTA D : 3 VOTOS.**

LISTA E. PACTO ALIANZA. SUBPACTO UDI – INDEPENDIENTES. 11.- Arturo Kroeger Mac-Leod : 154; 12.- Héctor Cárdenas Báez : 182; 13.- Iván Marusic L'huissier : 54. TOTAL SUBPACTO : 390 VOTOS. **SUBPACTO RENOVACION NACIONAL - INDEPENDIENTES.** 14.- José Montiel Avendaño : 11; 15.- Verónica Zorrilla Yutronic : 72; 16.- Roberto Danilo Cárdenas Silva : 165. TOTAL SUBPACTO : 248 VOTOS. **TOTAL LISTA E : 638 VOTOS.**

LISTA F. PACTO CONCERTACION PROGRESISTA. SUBPACTO PPD – INDEPENDIENTES. 17.- José Gerardo Báez Vidal : 18; 18.- Paulino Leonardo Roa Morales : 6; 19.- Edmundo Alberto Martínez Guzmán : 6. TOTAL SUBPACTO : 30. **SUBPACTO PPD – INDEPENDIENTES.** 20.- Raúl Lorca Slabosz : 150; 21.- Marisol Avila Haro : 5. TOTAL SUBPACTO : 155 VOTOS. **TOTAL LISTA F : 185 VOTOS.**

Votos Nulos: 26.

Votos en Blanco: 18.

Total Votos Emitidos: 1.192.

Atendido el mérito del escrutinio de que se ha dejado constancia precedentemente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 y demás pertinentes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se procedió a efectuar el proceso de determinación de concejales a elegir por cada

lista, previo cálculo del cociente electoral – 161–, resultando que la Lista C elige dos concejales; la Lista D no tiene opción a elegir concejales; la Lista E elige tres concejales; y la Lista F elige un concejal.

En el presente caso, la Lista C está conformada por dos Subpactos, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica Constitucional citada precedentemente, se determina que el cociente electoral de los Subpactos de la Lista C es 123 decidiéndose, consecuentemente, que el Subpacto PDC - INDEPENDIENTES elige un concejal y el Subpacto PS - INDEPENDIENTES tiene opción a elegir un concejal.

Asimismo, la Lista E se encuentra conformada por dos Subpactos, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en las aludidas disposiciones de la Ley N° 18.695, se determina que el cociente electoral de los Subpactos de la Lista E es 195 decidiéndose, consecuentemente, que el Subpacto UDI – INDEPENDIENTES elige dos concejales y el Subpacto RN - INDEPENDIENTES tiene opción a elegir un concejal.

Finalmente, la Lista F se encuentra conformada por dos Subpactos, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en las aludidas disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, se determina que el cociente electoral de los Subpactos de la Lista F es 155 decidiéndose, consecuentemente, que el Subpacto PRSD – INDEPENDIENTES no tiene opción a elegir concejales y el Subpacto PPD - INDEPENDIENTES tiene opción a elegir un concejal.

En la forma como se ha venido exponiendo y prefiriéndose los candidatos en cada Subpacto según el número de votos que individualmente hubieren obtenido, se concluye que en esta comuna son elegidos por la **Lista C “PACTO CONCERTACION DEMOCRATICA”** los señores José Soto Almonacid y Juan José Romero Morano; por la **Lista E “PACTO ALIANZA”** los señores Arturo Kroeger Mac-Leod, Héctor Cárdenas Baez y Roberto Danilo Cardenas Silva; y por la **Lista F “PACTO CONCERTACION PROGRESISTA”** el señor Raúl Lorca Slabosz.

En mérito de los razonamientos expuestos y citas legales mencionadas, se declara que resulta electa Alcaldesa en la Comuna de Primavera, de la Circunscripción Electoral del mismo nombre, doña **Anahí Cárdenas Rodríguez** y, asimismo, que resultan electos Concejales en dicha Comuna los señores : **José Soto Almonacid, Juan José Romero Morano, Arturo Kroeger Mac-Leod, Héctor Cárdenas Baez, Roberto Danilo Cárdenas Silva y Raúl Lorca Slabosz.**

Ejecutoriada el presente fallo dése cumplimiento, en su oportunidad, a las comunicaciones referidas en el artículo 126 de la Ley N° 18.695.

Notifíquese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 204.

PRONUNCIADA POR LA PRESIDENTA TITULAR, MINISTRO DOÑA MARIA ISABEL SAN MARTIN MORALES, EL PRIMER MIEMBRO TITULAR, ABOGADO DON JAIME ROMERO DONOSO Y EL SEGUNDO MIEMBRO TITULAR, ABOGADO DON GERMAN MONSALVE SCIACCALUGA. AUTORIZA EL SECRETARIO RELATOR, DON MAURICIO ARANEDA GACITUA.